



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte codemandada contestó la demanda sin que se hubiera surtido la notificación de la demanda por parte del juzgado. De igual modo se verifica que se surtió la notificación MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (**archivo digital No. 6 a 15**). Sírvase proveer.

Buga-Valle, primero (1º) de marzo de 2022

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0311

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)  
DEMANDANTE: MARLENY ERAZO GALLEGO  
DEMANDADOS: COLPENSIONES - AURA DERLY ZAPATA GALLEGO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00017-00**

Buga-Valle, Primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, **de un lado**, que las codemandadas COLPENSIONES y AURA DERLY ZAPATA GALLEGO, sin que se hubiera surtido la notificación por parte del juzgado, allegaron los respectivos escritos de respuesta a la demanda (**archivo digital No. 6 a 13**). De otro, que al revisar dichos escritos se ajustan a lo consagrado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirán**.

De igual modo se evidencia, que el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, fueron notificadas en debida forma (**archivo digital No. 14 a 15**), y, su intervención en este asunto se da en los términos que establece la ley.

Se reconocerá personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, - según escritura allegada con la contestación - y como apoderada sustituta se tendrá a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, para actuar en este asunto como apoderado judicial de COLPENSIONES conforme al poder de sustitución aportado (**archivo digital No. 10**).

Se reconocerá personería al abogado GUILLERMO SALAZAR GIRALDO identificado con la cedula ciudadanía número 6.495.509 y la tarjeta profesional número 28.271 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandada AURA DERLY ZAPATA GALLEGO

Así las cosas, encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se señalarán fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el codemandado COLPENSIONES y la codemandada AURA DERLY ZAPATA GALLEGO.

SEGUNDO: TENER al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, facultados para intervenir en este asunto, conforme se encuentra previsto en la Ley.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS identificado con NIT 900.253.759-1, como apoderado principal del demandado COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.169.047 y Tarjeta Profesional No. 60.018 del C.S. J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado GUILLERMO SALAZAR GIRALDO identificado con la cedula ciudadanía número 6.495.509 y la tarjeta profesional número 28.271 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandada AURA DERLY ZAPATA GALLEGO

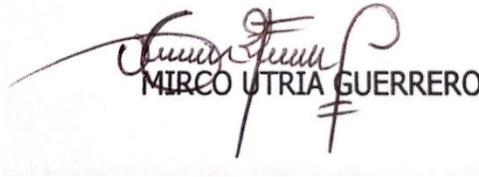
SEXTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M. del 24 de ENERO de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la apoderada de la parte actora, solicita oficiar a la liquidadora de la clínica demandada, respecto de la existencia de éste proceso. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de marzo de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0317

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: LINA MARITZA MOLINA VICTORIA  
DEMANDADA: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00152-00**

Buga - Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48º CPT y SS), encuentra procedente la solicitud de oficiar a la LIQUIDADORA NOMBRADA, señora PAOLA ANDREA MAHECHA VÁSQUEZ, para que informe si se ha procedido por parte de su representada, a efectuar la PROVISIÓN correspondiente de cara a una eventual SENTENCIA en contra, con ocasión de la presente causa judicial.

Así las cosas, y como quiera que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento consistente en aportar un certificado de existencia y representación legal de la clínica demandada, debidamente actualizado, por Secretaria librese el respectivo oficio.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR oficio con destino a la señora PAOLA ANDREA MAHECHA VÁSQUEZ, en su calidad de liquidadora de la clínica demandada, para que informe si se ha procedido por parte de su representada, a efectuar la PROVISIÓN correspondiente de cara a una eventual SENTENCIA en contra, con ocasión de la presente causa judicial.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior continúese con el trámite de ley respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **032** de hoy  
se notifica a las partes  
este auto.

Fecha: 02/marzo/**2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, que viene remitida del JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de esta municipalidad donde el Juez de Instancia declaró probada la excepción previa denominada “*HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE*” Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de Marzo de 2022



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0310

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)  
DEMANDANTE: JAIRO GONZÁLEZ BEDOYA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
LITISCONSORTE NECESARIO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00051**-00

Buga-Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la presente demanda viene remitida del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta municipalidad, donde el juez de instancia tuvo por probada la excepción previa propuesta por la demandada COLPENSIONES e identificada como “*habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*” al considerar que este asunto es de aquellos sin cuantía tipificados en el artículo 13 del CPT y la SS, por cuanto se discute una obligación de hacer. En ese orden, el juzgado remitente dispuso la remisión a este despacho judicial, precisando que lo actuado conserva su validez.

Conforme lo anterior, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), AVOCARÁ conocimiento del presente asunto, no sin antes advertir que, al plenario se observan incorporados en debida forma los escritos de demanda y contestación los que no fueron objeto de reparo alguno en la instancia anterior, amén de que se surtió la debida notificación al ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del estado (**archivo digital 06 a 08**)

Así, encontrándose debidamente integrado el contradictorio y establecido como quedó, que se trata, por ministerio de la ley laboral, de un proceso de primera instancia, se dispondrá continuar su trámite, para lo cual, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 Y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se **requerirá** a los apoderados judiciales tanto del demandante JAIRO GONZÁLEZ BEDOYA como de la demandada COLPENSIONES e integrada FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que se sirvan allegar los poderes debidamente ajustados a esta realidad procesal, en los que se les faculte de manera expresa para actuar en el proceso ordinario laboral de primera instancia, para el efecto debe tenerse en cuenta que los poderes los habilitaban para el proceso de única instancia.



Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del presente asunto. En consecuencia, CONTINUAR el trámite de ley.

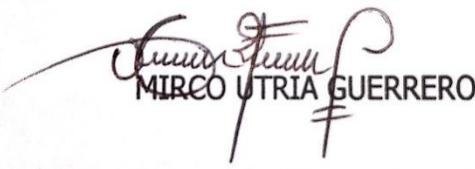
**SEGUNDO:** REQUERIR a los apoderados judiciales, tanto del demandante JAIRO GONZÁLEZ BEDOYA como de la demandada COLPENSIONES e integrada al contradictorio FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que se sirvan allegar los poderes debidamente conferidos, tal como se indicó en este proveído.

**SEÑALAR** la hora de las **09:00 am del 16 de Noviembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, su trámite y juzgamiento

**TERCERO:** ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben COMPARECER la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 02/marzo/2022



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario